

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 063

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE SENTENCIA ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: GUSTAVO MORALES SÁNCHEZ, ELMER LONDOÑO NOREÑA, FABIOLA MUÑOZ Y OSCAR TOLOSA.  
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00098-00  
TEMA: REQUERIMIENTO PREVIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

La parte demandante mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2021 vía correo electrónico, informó al Despacho que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 3 de octubre de 2019 y modificada por el Consejo de Estado en proveído del 9 de julio de 2020, resaltando que se han presentado distintos hechos delictivos que fueron informados a las accionadas sin que hayan emitido pronunciamiento alguno, razón por la cual, solicitó que se ordene el cumplimiento de las ordenes emitidas en las sentencias que pusieron fin al litigio.

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en relación con el incumplimiento de órdenes judiciales proferidas dentro de los procesos que se adelantan por acción popular, establece:

**“ARTICULO 41. DESACATO.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Dentro del presente asunto, el Tribunal Administrativo del Meta profirió sentencia de primera instancia, amparando los derechos colectivos invocados a la seguridad y salubridad pública, el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la defensa del patrimonio público, para lo cual emitió las siguientes órdenes:

- En el término de seis (6) meses:

**TERCERO:** Como consecuencia del amparo a los derechos colectivos, **ORDENAR** al Municipio de Villavicencio y a la Policía Nacional, adoptar un plan estratégico e interinstitucional, esto es, sin perjuicio de la participación de otras autoridades, para realizar la intervención definitiva de zona subnormal ubicada en el barrio Santafé.

No obstante, dada la complejidad del asunto dicha intervención se ejecutará de manera graduada, es decir, tendrá que desarrollarse a corto y mediano plazo.

En primer lugar, en un término no superior a seis (06) meses deben adoptarse todas las medidas de carácter preventivo que se relacionan a continuación:

- La creación de un CAI de Policía permanente en la entrada al barrio Santafé por el barrio Jordán Alto, sin que ello afecte los demás puestos de policía que estén ubicados en los demás barrios de la ciudad.
- Mayor presencia del pie de fuerza en el barrio Jordán y sus alrededores, para tal efecto podrá contratar el municipio con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales requeridas por el Alcalde – Artículo 16 de la Ley 4ª de 1991.
- Verificar el servicio y utilidad de las cámaras de seguridad ubicadas en el sector y garantizar su funcionamiento.
- Garantizar el servicio público de alumbrado público en todo el barrio, donde no hayan postes y lo requieran, instalar y donde hayan postes pero no sirvan los faroles, cambiarlos por unos que funcionen.
- Recuperar los espacios públicos, garantizando el embellecimiento del barrio, desde su entrada principal, especialmente el parque del Jordán, realizar la recolección de basuras permanente, la reestructuración del parque del barrio Jordán Alto y realizar actividades de entretenimiento para la comunidad, con el propósito de recuperar la confianza de los moradores del barrio.

- Realizar control sobre las bodegas de reciclaje, esto es, revisar si están ubicadas de acuerdo al POT y si cumplen o no con las normas que regulan la materia y exigirles limpieza en el lugar donde estén ubicadas, en caso que la realizada por la entidad pública encargada, resulte insuficiente ante la falta de colaboración por parte de las empresas de reciclaje.
  - Coordinar con la Policía Nacional, los puestos de control, patrullaje, campañas educativas, encuentros comunitarios, planes de trabajo con CAI móvil, registro a personas y automotores.
  - Adoptar medidas de acompañamiento a los habitantes de calle, como el de la casa del Alfarero.
  - Demás que las autoridades accionadas con su experiencia consideren necesarias.
- En un plazo máximo de dos (2) años:

Ahora, en un plazo que no podrá exceder de 2 años, se ordena la inclusión del cumplimiento de la orden judicial en el plan de desarrollo de la nueva administración del gobierno municipal.

- Igualmente, se dispuso:

Así mismo, las accionadas deben realizar las labores de investigación e inteligencia de los moradores del barrio Santafé, Jordán, Jordán Alto y aledaños, de manera coordinada y cooperada con las entidades competentes, pretendiendo la persecución penal de los delincuentes, si es el caso la extinción de dominio de los bienes usados para la comisión de punibles, el acompañamiento a menores de edad, que permitan debilitar la delincuencia organizada que se encuentra en el barrio.

Y finalmente, se ordenó que después de realizada la intervención deben adoptarse las siguientes medidas preventivas:

- Constante control por parte de la Policía Nacional en el sector.
- Trabajo Social por la Alcaldía de Villavicencio.
- El mejoramiento de la infraestructura de toda la zona afectada
- La limpieza de las vías públicas y,
- El orden en el espacio público.

Por su parte, el Consejo de Estado ante el recurso de apelación presentado por la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, resolvió modificar la orden de

creación de un CAI permanente en la entrada del barrio Santa Fe por el barrio Jordan Alto, para en su lugar ordenar:

**Ordenar a la Policía Nacional que, dentro del mes siguiente a la notificación de la presente decisión, realice un estudio técnico por medio del cual determine la necesidad de la creación de una unidad policial fija en el sector objeto de amparo. En el evento en que el estudio en mención valide la conveniencia de instalar un comando de atención inmediata en la referida zona, la entidad recurrente deberá implementarlo y ponerlo en funcionamiento en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir del momento en que se presente el aludido estudio.**

Igualmente, adicionó el fallo recurrido en los siguientes términos:

**SEPTIMO:** Ordenar al municipio de Villavicencio y a la Policía Nacional que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, realicen conjuntamente un comité de seguridad con miras a establecer nuevas estrategias para combatir la criminalidad en los sectores afectados Jordán y Jordán Alto, asimismo, priorizar las zonas más críticas. Con base en ello, adelantar las acciones idóneas y pertinentes para garantizar la seguridad.

Conforme a las anteriores decisiones, se advierte que tanto los términos otorgados para el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran vencidos, observándose que hasta el momento solo la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Policía Metropolitana de Villavicencio ha informado la realización del estudio para efectos de establecer la viabilidad de creación de un CAI permanente en el sector del barrio Jordán, documento obrante a folios 725 a 755 del expediente físico, estudio que se pondrá en conocimiento de las partes y el Ministerio público en aras de que emitan su pronunciamiento al respecto, para luego en comité de verificación se decida lo pertinente.

Ahora, respecto a las demás órdenes emitidas dentro del plenario no se observa que las entidades demandadas hayan acreditado su cumplimiento, ni tampoco han manifestado las razones de la omisión o demora, motivo por el cual, ante la manifestación de desacato a las órdenes realizada por los actores populares, el despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente sancionatorio, adoptará las medidas conducentes para impedir la dilación de las órdenes judiciales, sin perjuicio de los actos correspondientes que puedan emitirse bajo el comité de verificación de cumplimiento.

Así, previo a iniciar el trámite incidental de desacato, se requerirá a los funcionarios encargados de dar efectivo cumplimiento a las órdenes judiciales dictadas en las sentencias de primera y segunda instancia del 3 de octubre de 2019 y 9 de julio de 2020, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, comoquiera que las órdenes emitidas en las sentencias de primera y segunda instancia van dirigidas al Municipio de Villavicencio y a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, es necesario requerir al Alcalde Municipal de Villavicencio, señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, al Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio y al Coronel HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ informen a este Despacho sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 3 de octubre de 2019 y 9 de julio de 2020, respectivamente, so pena de continuar el trámite incidental a que se refiere el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. En caso de haber dado cumplimiento, remita al despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, las pruebas que acrediten el cumplimiento de las referidas órdenes judiciales.

Igualmente, se requerirá al Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, en calidad de Director General de la Policía Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga cumplir las órdenes judiciales contenidas en los fallos del 3 de octubre de 2019 y 9 de julio de 2020 y asimismo, dentro de ese mismo término informe a este Despacho lo pertinente, procediendo a iniciar el respectivo procedimiento disciplinario contra aquel, de ser necesario.

Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que deba adelantar esta Magistratura para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de las órdenes desde el comité de verificación de cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: Por Secretaría,** requiérase con carácter **urgente** al Alcalde del Municipio de Villavicencio JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen a este Despacho sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 3 de octubre de 2019 y 9 de julio de 2020, respectivamente. En caso de haber dado

cumplimiento, remita al despacho en el término concedido las pruebas que acrediten el cumplimiento de las referidas órdenes judiciales o los trámites adelantados para su cumplimiento.

**SEGUNDO: Por Secretaria**, requiérase con carácter **urgente** al Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, Coronel HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a las órdenes emitidas en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 3 de octubre de 2019 y 9 de julio de 2020, respectivamente. En caso de haber dado cumplimiento, remita al despacho en el término concedido las pruebas que acrediten el cumplimiento de las referidas órdenes judiciales o los trámites adelantados para su cumplimiento.

**TERCERO: Por secretaria**, requiérase al Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, en calidad de Director General de la Policía Nacional, o quien hiciera sus veces, en calidad de superior jerárquico de uno de los responsables- Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio-, para que haga cumplir las órdenes judiciales contenidas en los fallos del 3 de octubre de 2019 y 9 de julio de 2020, e igualmente dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho lo pertinente, procediendo a iniciar el respectivo procedimiento disciplinario contra aquel, de ser necesario.

**CUARTO:** Se ordena a los funcionarios requeridos **informar** a este Despacho en el mismo término sus **datos de identificación y de notificación personales, tales como la dirección de correo electrónico institucional o personal y el número telefónico**, no obstante en el evento que los cargos antes mencionados estén ocupados por otros funcionarios, sírvase identificarlos, para efectos de su individualización, en caso de imponerse alguna sanción.

**QUINTO:** Adviértasele a las autoridades requeridas, que de no atender el llamado anterior, se procederá conforme las previsiones de la norma en cita a ABRIR el INCIDENTE DE DESACATO solicitado en su contra.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y el Ministerio Público el estudio realizado por la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, para efectos de establecer la viabilidad de la constitución de un CAI en la entrada al barrio Santa Fe por el barrio Jordán Alto del Municipio de Villavicencio obrante a folios 725 a 755 del expediente físico.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible, por tratarse de un trámite incidental dentro de una acción popular.

**OCTAVO:** Por **secretaria**, ingresar el proceso al Despacho una vez vencido el término concedido en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Firmado Por:**

**NELCY VARGAS TOVAR**

**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a21f997028db6c2181f63fa6783f21267f3880aa6059155faded677b46e469b**

Documento generado en 25/03/2021 04:02:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**